

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## El registro. Efectos. Omisión

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Argentina

**ORGANISMO:** Cámara Nacional de Casación Penal, Sala II

**FECHA:** 23-5-2001

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Penal)

**FUENTE:** Texto del fallo en “La Ley” (t. 2001-F), 638.

**OTROS DATOS:** B., David

### SUMARIO:

*“... la inscripción de la obra no es requisito formal para el reconocimiento del derecho de autor y menos aún para provocar su suspensión”.*

### COMENTARIO:

Nótese que en los pocos países cuyas leyes internas todavía mantienen el registro con efectos constitutivos, pero forman parte del Convenio de Berna, esa formalidad registral no es exigible allí en relación a las obras que tienen como país de origen a otro miembro del mismo Convenio, tomando en cuenta que conforme al artículo 5,2 de dicho instrumento internacional, *“el goce y el ejercicio de estos derechos no estarán subordinados a ninguna formalidad y ambos son independientes de la existencia de protección en el país de origen de la obra”*. Es más, en relación a las obras que tienen como país de origen a uno que exige aún para tales producciones nacionales el registro como formalidad constitutiva a los efectos del ejercicio del derecho, la jurisprudencia en esos países ha declarado que, a pesar de ese requisito registral para las creaciones nacionales, tal formalidad no es exigible allí cuando se trate de la defensa de los derechos morales, al considerarlos atributos de la personalidad del autor. © **Ricardo Antequera Parilli, 2007.**